

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

EJECUTANTE: Documentales anexas con la solicitud de ejecución y las documentales obrantes en el trámite del proceso ordinario –específicamente las providencias que fungen como títulos ejecutivos-.

COLPENSIONES: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

COLFONDOS: Documentales anexas con el memorial de formulación de excepciones.

INSPECCIÓN AL SISTEMA DE TÍTULOS: En el proceso se encontró el título judicial N° 413230003921341 por valor de \$877.802 consignado por COLPENSIONES el 5 de agosto de 2022, uno de los aspectos por los cuales se libró mandamiento de pago contra la mencionada entidad.

PRUEBAS INCORPORADAS DE OFICIO:

Documentales: Se incorporan las respuestas a los exhortos decretados en autos del 6 de septiembre de 2022, 11 de noviembre de 2022, 17 de marzo de 2023, visibles en los PDF 39, 40 y 50.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Las apoderadas de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 303 de 2023 del consecutivo general y N° 049 de 2023, de procesos ejecutivos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de pago respecto de la obligación de la siguiente manera:

- En favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la consignación del título judicial N°413230003921341 por valor de \$877.802 consignado por COLPENSIONES el 5 de agosto de 2022 a título de costas procesales aprobadas en el trámite ordinario. Se ordena una vez en firme esta decisión, la entrega de título a la parte ejecutante o a quien otorgue facultad para recibir.
- En favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por la activación de la afiliación del señor JAVIER MEJÍA NIETO en el RPM.
- En favor de COLFONDOS S.A. por el traslado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de los conceptos ordenados en las sentencias que fungen

como títulos ejecutivos y en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 21 de junio de 2022, entre enero de 2001 hasta agosto de 2020, y en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por su recibo salvo por los ciclos que reportan inconsistencias, que son los siguientes:

CORRECCIÓN MÁS DÍAS REPORTADOS EN LA HISTORIA DE COLPENSIONES QUE LOS VERDADEROS COTIZADOS

Año	Ciclo
2001	Enero, junio, noviembre
2002	julio
2003	Enero, junio, noviembre
2005	Junio, julio
2008	Enero, junio, julio
2010	Julio
2011	Junio, diciembre
2012	Enero, junio, diciembre
2013	Junio
2015	Noviembre
2019	Abril

CORRECCIÓN INCONSISTENCIAS EN LOS DÍAS REPORTADOS VS COTIZADOS

2001	Julio
2002	Enero, junio, diciembre
2003	Junio, julio
2004	Enero, diciembre
2005	Agosto, septiembre
2006	Enero, julio
2007	Febrero, junio, julio, agosto
2008	Marzo, abril, junio,
2009	Enero, junio, julio
2010	Enero, junio
2015	Diciembre
2017	Julio

SEGUNDO: DECLARAR IMPROBADAS las demás excepciones propuestas por COLFONDOS S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los siguientes términos:

- En contra de COLFONDOS S.A. por la obligación de *trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes **por los ciclos que reportan inconsistencias identificados plenamente en el numeral primero de esta providencia,** exclusivamente por la afiliación del señor JAVIER MEJÍA NIETO con los rendimientos que se hubieren causado, sin deducción de gastos de administración (que en los términos del artículo 20 de la ley 100 de 1993, incluyen además de tal concepto, las primas de seguro y reaseguros al igual que el porcentaje destinado a garantía de pensión mínima) y sin equivalencia en comparación con la permanencia en el RPMPD.*
- En contra de COLPENSIONES por la obligación de *recibir todas las sumas provenientes de COLFONDOS S.A. **por los ciclos que reportan inconsistencias identificados plenamente en el numeral primero de esta providencia con la consecuente***

corrección de la historia laboral del señor JAVIER MEJÍA NIETO C.C. 70.103.883.

CUARTO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES en favor de la parte ejecutante. Se fijan las agencias en derecho a cargo de cada una de las citadas en la suma de \$580.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

La apoderada de COLPENSIONES interpuso y sustentó recurso de reposición respecto de la condena en costas y la de COLFONDOS S.A. interpuso y sustentó recurso de apelación contra la decisión.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión en torno a la imposición de condena en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por resultar vencida en el trámite de ejecución conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de COLFONDOS en contra de esta decisión en el efecto suspensivo. En consecuencia se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Laura Freidel Betancourt

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48a48c7ae8c7244297415bbeacc51ec08f5e135a276fb3cfc4cff6c94cd34b7**

Documento generado en 16/06/2023 11:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>